

AUTOS: "B.D.E. C/ A.H.H. S/ VIOLENCIA LEY 3040" - Expte. N°CO-00129-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 22 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA: La presente causa caratulada traída a despacho.-

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta denuncia de violencia familiar efectuada por la Srta. D.E.B., en carácter de víctima, contra el Sr. H.H.A., quien fuera su pareja conviviente durante aproximadamente dos (2) años.-

Que de las constancias policiales surge que la denunciante manifestó haber decidido finalizar la relación hace aproximadamente tres (3) meses, luego de haber atravesado reiterados episodios de violencia psicológica, verbal, económica y física por parte del denunciado.-

Que refiere que el Sr. A. tenía conductas agresivas y reacciones violentas, señalando que en diversas oportunidades ejerció violencia física sobre su persona, relatando episodios en los cuales la mordió en una mano y posteriormente le propinó golpes en la espalda.-

Que asimismo expuso que durante la convivencia el denunciado la “zamarreaba”, rompía objetos de la vivienda y tenía conductas agresivas, mencionando incluso que en una ocasión arrojó su colchón al canal ubicado frente al domicilio.-

Que la denunciante manifestó que nunca realizó denuncias anteriores por miedo, vergüenza y por creer que iba a cambiar, tal como el denunciado le prometía; luego de cada episodio de violencia, situación que configura un claro ciclo de violencia de género.-

Que de igual modo expresó que, a pesar de haber finalizado definitivamente la relación, el Sr. A. continúa hostigándola de manera insistente mediante llamados telefónicos a toda hora, inclusive durante la madrugada, utilizando números privados ya que ella lo bloqueó.-

Que además señaló que el denunciado se presenta frecuentemente en su domicilio, que

conoce sus horarios laborales y rutinas diarias, circunstancia que le genera temor y angustia, sintiéndose vigilada.-

Que la víctima manifestó desempeñarse como preceptora en el C.E.M. N° 125 de Villa Manzano y expresó sentir temor por su integridad física y emocional, refiriendo textualmente: *“tengo miedo de que Hernán me haga algo”*.-

Que en audiencia mantenida con la suscripta ratificó íntegramente los hechos denunciados y agregó que durante el vínculo de pareja fue diagnosticada con una enfermedad de transmisión sexual, lo que la llevó a decidir la ruptura definitiva de la relación.-

Que la denunciante expresó claramente que su única pretensión es vivir en paz, sin hostigamientos, sin llamados, sin mensajes y sin la presencia del denunciado en su domicilio o lugares que frecuenta.-

Que las circunstancias relatadas permiten advertir indicadores objetivos de riesgo previstos en la Acordada N° 06/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, particularmente aquellos vinculados a hostigamiento persistente, control, vigilancia, violencia física previa, intimidación y afectación emocional de la víctima.-

Que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación basada en relaciones desiguales de poder, conforme lo establecido por la Convención de Belém do Pará, la Ley Nacional N° 26.485 y normativa provincial aplicable.-

Que corresponde adoptar medidas urgentes, preventivas y protectorias tendientes a resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima, priorizando el principio de prevención y tutela judicial efectiva.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 16°, 27° y concordantes de la Ley Provincial N°3040; los arts. 146°, 148° y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro; Acordada STJRN N° 06/2023; y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

I) **Ordenar de manera PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE INGRESO Y ACERCAMIENTO** del Sr. H.H.A. al domicilio ubicado en A.C.N.N. de la localidad de B.d.M., debiendo mantener una distancia no menor a **QUINIENTOS** metros (500

mts.), como así también de lugares en que se encuentre o transite la Srta. D.E.B. -sean públicos o privados-.

SE HACE SABER al Sr. H.H.A. que la prohibición se extiende a cualquier medio y modalidad de contacto (personal, telefónico, correo electrónico, mensajes de texto, mensaje de voz, WhatsApp, correos electrónicos, plataformas digitales y redes sociales como Facebook, Twiter, Instagram, mensajes por terceros y/o cualquier otro medio).

HÁGASE SABER al denunciado que deberá abstenerse de producir nuevos incidentes, realizar actos de perturbación, hostigamiento, intimidación, vigilancia, seguimiento o cualquier conducta que afecte la tranquilidad y seguridad de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley 3040 y de proceder a su arresto en caso de que se constatare que se encuentra cerca del domicilio y/o la persona de la D.E.B., y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante la cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **LIBRAR OFICIO** al Responsable de la Sub-Comisaría N°61 de Barda del Medio, con carácter de URGENTE, con habilitación de días y horas inhábiles, adjuntando copia de la presente, para que se dispongan en caso de ser necesario, RONDINES PERIÓDICOS al domicilio de la víctima, como así también ordenar cualquier otra medida de seguridad que para el caso resulte necesaria, alertando a su personal que deben atender con especial enfoque a cualquier llamado y/o alerta, de la denunciante, a los fines de auxiliar de manera urgente y proceder, según corresponda en los términos de la ley.-

III) **ORDENAR a H.H.A.**, concurrir a terapia psicológica. A tales fines deberá asistir ante el Servicio de Psicología del Hospital de su zona o en forma particular (a su costo); haciéndole saber a los profesionales que intervengan de la presente medida presentando copia de la misma, para que aborden el tratamiento bajo las modalidades que consideren adecuadas, con el fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos.-

IV) **DISPONER ATENCIÓN PSICOLOGICA** para la Srta. D.E.B.. A tal fin podrá

asistir ante el Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano y/o ante el Centro de Salud de Servicio para el Abordaje de la Violencia Familiar o en forma particular (a su costo), munida de su DNI y de copia de la presente.-

V) **HACER SABER** a los nombrados que a solicitud del juez de la Unidad Procesal de Familia interviniente, deberán acreditar en autos las constancias correspondientes a la realización de dicho tratamiento.-

VI) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto al Juez a cargo de la Unidad Procesal de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley 3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) **HACER SABER** a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DIAS, todo ello a consideración del Juez a cargo, conforme a lo previsto en el pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o en caso de no contar con recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrá asistir a la Defensoría de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Detállese en la notificación respectiva, las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **NOTIFÍQUESE** a las partes mediante cédula a través de la Unidad Policial correspondiente a sus respectivos domicilios, quedando habilitados los medios telefónicos, electrónicos y telemáticos, disponibles para la comunicación y notificación de lo aquí resuelto.-

IX) **EFFECTÚESE CAMBIO DE RADICACIÓN a O.T.I.F.** Delegación Cipolletti-IV Circ. Judicial de la Provincia.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.